



RESOLUCION NUMERO 006

Abril 05 de 2022

“Por la cual se Termina Anormalmente el Proceso IPMC No. 01 DE 2021”

La Rectora de La Institución Educativa El Carmen del Municipio de Oporapa (H), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, y demás concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que La Institución Educativa, adelantó el proceso de Invitación Pública IPMC No. 01 de 2021, cuyo objeto es: “CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO A TODO COSTO DE LAS BATERIAS SANITARIAS DE LAS SEDES EDUCATIVAS EL CARMEN, ALTO CAPARROSA, CORINTO, EL CERRO, LA ESMERALDA, SAN MARTIN Y SANTA ROSA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN DE OPORAPA HUILA, DE ACUERDO A ACTA No. 16 DE 2021.”

Que previamente se analizó la conveniencia y justificación, y se encuentran debidamente elaborados los documentos y estudios previos, los cuales fueron adelantados conforme lo dispuesto por los numerales 7º y 12º del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por lo que se procedió a la publicación de los mismos de conformidad con lo previsto en la normatividad que regula la materia.

Que en dicho orden de ideas, el día tres (03) de Diciembre de 2021, se publicó la Invitación Pública en el SECOP I (portal de contratación del Estado).

Que en posterior examen que se hiciera del proceso de selección respecto de la modalidad de contratación que se determinara para llevar a cabo la selección del contratista que desarrollara el contrato señalado en precedencia, se logró determinar que ésta no se compadece con lo previsto en el Acuerdo 004 de 2020, por medio del cual se estableció el Manual de Contratación de nuestra entidad, puesto que la cuantía a contratar no corresponde supera el valor previsto para dar aplicación a las modalidades previstas por la Ley 1150 de 2007.

Que atendiendo a lo establecido en precedencia y en aras de salvaguardar los intereses de La Institución Educativa y el principio de legalidad, deberá tramitarse el proceso de selección de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación.



En dicho orden de ideas debemos estar a lo previsto en el Manual de Contratación, que se encuentra en firme y que goza de la presunción de legalidad prevista en el Art. 88 del CPACA, el cual a su tenor prevé:

ARTÍCULO 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

Que de conformidad con el literal K CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO determina que procede cuando (...) la declaratoria de desierta únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarara en acto administrativo, en el cual se señalaran en forma expresa y de tallada las razones que han conducido a esta decisión (ley 80 de 1993 artículo 25 numeral 18) (...)

Que como se estableció líneas atrás, la modalidad prevista no se compagina con el manual de contratación y en dicho sentido, es menester proceder a la culminación anormal del presente proceso y así poder iniciarla bajo la observancia de Nuestro Manual de Contratación-

En razón y mérito de lo anterior, la suscrita Rectora;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR ANORMALMENTE el proceso de INVITACIÓN PÚBLICA IPMC 01 DE 2021, atendiendo las consideraciones anteriormente mencionadas del presente proceso cuyo objeto es: "CONTRATO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO A TODO COSTO DE LAS BATERIAS SANITARIAS DE LAS SEDES EDUCATIVAS EL CARMEN, ALTO-CAPARROSA, CORINTO, EL CERRO, LA ESMERALDA, SAN MARTIN Y SANTA ROSA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN DE OPORAPA HUILA, DE ACUERDO A ACTA No. 16 DE 2021."

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en el portal de contratación estatal (SECOP I), www.contratos.gov.co y en la página web institucional www.elcarmen.edu.co



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO N° 000017

INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN

Organizada por Decreto N° 1607 de noviembre 26 de 2002
Reorganizada por Decreto 411 de 2004
Reconocida Oficialmente según Resolución N° 2662 de Mayo 23 de 2016
NIT N° 900100280-1
DANE 241503000161
OPORAPA HUILA



ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución NO procede el recurso alguno, y rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Vereda El Carmen del Municipio de Oporapa Huila, a los 05 días del mes de Abril de 2022.

Yolanda Rosero Beltrán
Esp. YOLANDA ROSERO BELTRAN
C.C. N° 26.565.412 de San Agustín Huila
Rectora